JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO :NILSO CUPITRA LOAIZA
RADICACIÓN :2022-00070-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Solicita la parte actora, el emplazamiento del demandado **NILSO CUPITRA LOAIZA** de conformidad a lo estipulado en el Art. 293 del C.G.P., en los términos del 108, toda vez que, allega constancia de la empresa de correo que indica "predio desocupado" y "Buzón no encontrado"(documento No.07 y 10), por lo tanto, como quiera que se desconoce una dirección física o electrónica en donde notificar personalmente a aquel accionado de la admisión de la demanda se accederá a su emplazamiento, en los términos del art. 10 de lla Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, la cual indica: "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*", en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1º. ORDENAR el emplazamiento del demandado ausente **NILSO CUPITRA LOAIZA**, de conformidad al Art. 108 del C.G.P.

2º. De conformidad con el Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, efectúese la publicación ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No.10406 del 2015 en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, _30 DE OCTUBRE DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 182
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario